

CONSTANCIA: Palmira – Valle del Cauca, 10 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el curador Ad litem no se posesiono a pesar de haber recibido la notificación. Sírvase proveer.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

Providencia: Auto de Sustanciación No. 47
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular (NIT. 860.007.738-9)
Apoderado: Jaime Suarez Escamilla (C.C.19.417.696. y T.P. 63.217 del C.S. de la J.)
Demandada: Nubia Ercilda Amu Angola (C.C. 34.601.697)
Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00234-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira – Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Allegada copia de la página del periódico respectiva donde se publicó el edicto mediante el cual se emplaza la señora **NUBIA ERCILDA AMU ANGOLA**, (C.C. 34.601.697) y transcurridos quince días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente los emplazados, se entiende surtido el emplazamiento, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 7°, del artículo 108 del C. de G.P. En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la curadora Ad litem nombrada en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la persona emplazada esta es la señora **NUBIA ERCILDA AMU ANGOLA**, (C.C. 34.601.697) en el asunto de la referencia, al abogado,

1. Dr.(a) **LUIS MIGUEL LLANOS**

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría la suma de \$120.000, los cuales deberán ponerse a disposición de este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 765202041003, por la parte demandante.

TERCERO.- COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo **48 del Código General del Proceso**, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76f369a713867f9857739d10630cb10cb3a34c8c2b7ff2169092adc136e90b7

Documento generado en 10/03/2021 12:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**